

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 4.1

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL PARA EL
DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA
PROVINCIA DE PASTAZA.**

2002

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - PASTAZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Provincia de Pastaza, a partir de la década de los 60, experimenta cambios profundos en la configuración, ocupación del espacio, y en el uso de los recursos naturales; originados principalmente por la crisis agraria a nivel del País, como también por el inicio de la actividad petrolera en las hermanas provincias de la región Amazónica.

La crisis de la estructura agraria y fenómenos naturales del País, en los años sesenta, y setenta provoca un masivo desplazamiento de poblaciones rurales en busca de tierras disponibles, principalmente de las provincias centrales (Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi), como también de Pichincha. El proceso migratorio, da origen a cambios significativos en la utilización de los recursos naturales, generando la producción de bienes y servicios del sector primario de la economía, provocando un acelerado proceso de destrucción del entorno natural provincial.

A partir de los años 90, la Provincia comienza, por un lado a experimentar cambios en la utilización de sus recursos naturales; orientados en sus potencialidades, con la generación o producción de productos o servicios de mayor repercusión socioeconómica, como: La artesanía, frutas exóticas, el turismo, la agroindustria diversificada, etc.; además el inicio de la actividad petrolera en el interior de la provincia, con la adjudicación y presencia de las primeras compañías petroleras (la Shell en la década de los 40). Por otro lado, la utilización de los recursos naturales maderables no ha variado casi en nada, es decir todavía su aprovechamiento es igual a los inicios de la reforma agraria o colonización, ocasionando graves trastornos al ambiente y por las condiciones del manejo de los productos (doble piezas, burros, tablonés, etc.) no es rentable para el sector campesino de la Provincia.

En la actualidad, la situación es más preocupante por el crecimiento poblacional, migración; ocasionando mayor demanda de bienes y servicios, y sus consecuencias en el uso y ocupación del territorio Provincial, teniendo como resultado final el deterioro del recurso agua, suelo y aire; influyendo negativamente en la calidad de vida de los habitantes de Pastaza.

Frente a esta realidad, el esfuerzo de la institucionalidad local, provincial, regional y nacional, como también de la comunidad no es suficiente en la solución de los problemas ambientales de la Provincia. El esfuerzo debe estar orientado a un profundo proceso continuo y permanente de desarrollo humano, para lograr el cambio de conducta frente a la naturaleza de los habitantes de este bello rincón Patrio.

En tal razón, el fortalecimiento de la normatividad legal en el ámbito provincial sobre el tema, es de vital importancia con el propósito de seguir instrumentando la Gestión Ambiental: **“Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por las instituciones del Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo Sustentable y una óptima calidad de vida”**, en el buen uso de los recursos naturales de Pastaza.



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

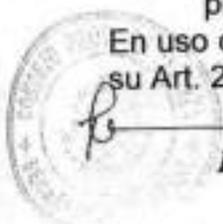
PUYO - PASTAZA



CONSIDERANDO:

- QUE:** El Art. 86 de la Constitución Política de la República, determina como responsabilidad del Estado la protección del derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo Sustentable y la preservación de la naturaleza.
- QUE:** El Art. 240 de la Constitución Política de la República, establece que en las provincias de la Región Amazónica, el Estado pondrá especial atención para su desarrollo Sustentable y preservación ecológica, a fin de mantener la biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional.
- QUE:** EL Art. 233 de la Constitución Política de la República, faculta a los Consejos Provinciales promover y ejecutar obras de alcance Provincial en: vialidad, medio ambiente, riego y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas.
- QUE:** De acuerdo al Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental, se establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión ambiental en ejercicio de sus atribuciones coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- QUE:** De acuerdo al Art. 3, literal K de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, establece que los Consejos Provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales.
- QUE:** Por el acelerado proceso de deterioro ambiental que viene atravesando la Provincia, el H. Consejo Provincial de Pastaza, en uso de sus facultades legales, ha creado el Departamento de Gestión ambiental, como dependencia administrativa de carácter técnico, y que su gestión estará orientada a la consecución progresiva de los objetivos nacionales, regionales y provinciales en materia ambiental.
- QUE:** Frente a la Problemática forestal de la Provincia, el 4 de marzo del presente se suscribió una acta de acuerdo entre el H. Consejo Provincial de Pastaza, la Preasociación agroforestal de la provincia y el Ministerio del ambiente, con el propósito de dar viabilidad a esta realidad provincial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su Art. 29:



Francisco de Orellana 739 y 27 de Febrero - Teléfonos (03) 885380 - 883830
E-mail: hcpp@andinanet.net Internet: www.pastaza-ecuador.com



CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

PUYO - PASTAZA



RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Art. 1.- Esta Ordenanza regula los mecanismos técnicos y administrativos que aplicará la Corporación Provincial para la preservación y mantenimiento del entorno natural de la provincia de Pastaza, así como establecerá los requisitos para el desarrollo y aprovechamiento de sus recursos naturales.

Art. 2.- Se creará el Sistema Provincial Descentralizado de Gestión Ambiental, como instancia interinstitucional que permitirá la coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de los recursos naturales.

Art. 3.- El Sistema provincial descentralizado de gestión Ambiental establecerá los principios, políticas, estrategias, programas y proyectos de la Gestión Ambiental Provincial.

Art. 4.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán a los ciudadanos quienes estén asentados en la Provincia, y que desarrollen actividades inherentes al uso y ocupación del territorio; que generen alteración al medio ambiente y a los recursos naturales.

Art. 5.- El Departamento de Gestión Ambiental es un ente subordinado de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable de la Corporación Provincial, cuyos fines y funciones estarán orientadas a: Planificación de la gestión ambiental; Control de la calidad ambiental; administración de los recursos naturales; evaluación de estudios de impacto ambiental y control, monitoreo de la ejecución de los mismos.

Art. 6.- Además de lo expuesto en el artículo precedente, se instrumentará el servicio de elaboración de programas de aprovechamiento forestal y regencia forestal dirigido a colonos e indígenas que se dedican al aprovechamiento de madera acorde a la normativa vigente.

Art. 7.- Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, previa su ejecución deberán tener el aval del H. Consejo Provincial de Pastaza a través del Departamento de Gestión Ambiental, como instancia previa para la obtención de la licencia en el Ministerio del Ambiente.





CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA
PUYO - PASTAZA



Art. 8.- No se autorizará la elaboración de programas de aprovechamiento forestal cuyas áreas se encuentren dentro del patrimonio nacional de áreas naturales, de bosques protectores públicos que no hayan sido adjudicados.

Art. 9.- Los productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos diferentes a la madera que sean comercializados sin la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente, serán retenidos y puestos a órdenes de las autoridades competentes, para el trámite legal respectivo.

Art. 10.- Quienes cacen, pesquen y/o capturen especies animales sin permiso de autoridad competente o utilizando medios nocivos para el ambiente como explosivos y/o sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales serán sancionados de conformidad con la Ley.

El uso de sistemas tradicionales de caza y/o pesca de especies animales por parte de las étnias y culturas aborígenes, serán únicamente para la subsistencia familiar de los miembros de dichas comunidades y de ningún modo para actividades comerciales.

Si la infracción se realiza en cualesquiera de las áreas protegidas por esta ordenanza y en períodos de veda las penas a aplicarse serán las determinadas, por el Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- El Departamento de Gestión Ambiental instrumentara los períodos de veda de la fauna y flora silvestre que se encuentren en peligro de extinción en la provincia.

Art. 12.- El Sistema Provincial Descentralizado de Gestión Ambiental, a través de los medios de comunicación local, difundirá los lineamientos y políticas sobre gestión ambiental, protección del medio ambiente y recursos naturales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Además serán atribuciones de este Departamento las que fueren delegadas o transferidas mediante el proceso de descentralización del Estado por el Ministerio del Medio Ambiente.





CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA
PUYO - PASTAZA



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La Prefectura Provincial de Pastaza conjuntamente con el Departamento de Gestión Ambiental instrumentará el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza a los 27 días del mes de agosto del 2002.

[Firma]
DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
Prefecto Provincial de Pastaza



[Firma]
WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
Secretario General del HCPP

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones de Consejo celebradas el 24 de julio y 27 de agosto del 2002.

Lo certifico,

[Firma]
WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
Secretario General del HCPP



EJECUTESE

[Firma]
DR. ROBERTO DE LA TORRE A.
PREFECTO PROVINCIAL

30 SEPTIEMBRE DEL 2002

